



RAWSON, 06 de marzo de 2024

VISTO:

La disposición N° 13/78 DCyG; la Disposición N° 38/2022 DGCeIT; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 13/78 DCyG, estableció un procedimiento a seguir para para certificaciones catastrales sobre inmuebles sin mensura;

Que Disposición N° 38/2022 DGCeIT; estableció las Normas para la presentación de Certificados Catastrales; indicando en su Artículo 12° condiciones para realizar mensura;

Que la Ley III N° 4; establece en sus Artículo 17° al 20°, el requerimiento de Certificación Catastral, con la finalidad de reflejar actualizadamente la correcta localización de los inmuebles;

Que la condición citada, sólo puede efectivizarse por mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, Capítulo III, Art 11 al 13 de la Ley 29.209; establece para los actos que constituyen, transmiten, declaren y/o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, requieren tener a la vista la certificación catastral, debiéndose asegurar que el estado parcelario este determinado y/o verificado;

Que el Artículo 6° de la citada Ley Nacional establece que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura;

Que los documentos gráficos, caso de los Duplicados entre otros, que no estan registrados en la Dirección General, no poseen el carácter de mensura tal lo estipulado en la Ley Nacional de Catastro 26.209 y la Ley Provincial III N° 4;

Que por lo expuesto corresponde derogar la Disposición N° 13/78 DCyG y modificar la redacción del Artículo 12° de la Disposición N° 38/22 DGCeIT, a fin de complimentar lo establecido en las leyes citadas;

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, es plenamente aplicable en la Provincia, según Dictamen N° 297/22 DGAL-EC, dado que es una ley complementaria al CCCN

Que el Artículo 92° de la Ley I N° 18, establece que en cualquier momento podrá la Administración, rectificar errores materiales o de hecho;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: RECTIFICASE el Artículo 12 del Anexo A, de la Disposición N° 38/2022 DGCeIT, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 12.- No se expedirá certificación catastral sobre inmuebles que carezcan de mensura registrada en la Dirección General de Catastro e Información Territorial”. -----

Artículo 2º: DEROGASE la Disposición N° 13/78 DCyG. -----

Artículo 3º: REGISTRESE; comuníquese a las áreas técnicas de la DGCeIT, Área de Sistemas de la DGCeIT para su publicación en la pagina WEB, al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados de la Provincia de Chubut, al Registro de la Propiedad Inmueble. -----

Artículo 4º: PUBLIQUESE la presente el sitio web oficial del organismo, Boletín oficial de la provincia del Chubut y CUMPLIDO ARCHIVESE.-----

DISPOSICION N° 00017/ 2024 DGCeIT



Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial